



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de mayo de 2022
CPPEyF N° 408/2021-2022

Señor:
Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL 279-21

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las funciones que desempeña en bien de nuestro Estado Plurinacional.

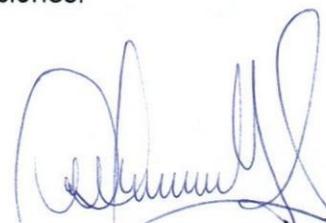
Amparado en los artículos 158, parágrafo I, numeral 13 y 163, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“LEY DE SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN ECOLÓGICO LOS PINOS”.

Al efecto adjunto tres carpetas con la documentación pertinente para su tratamiento.

Sin otro particular, me despido de usted reiterando mis consideraciones.

Atentamente.



Lic. Omar A. Yujra Saucedo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE "SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN ECOLÓGICO LOS PINOS"

ANTECEDENTES

En la gestión de 1981 el ex Fondo Complementario de Seguridad Social Ferroviario Red Occidental y R.A. – FCSSF RA., actualmente administrada por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del TGN, mediante Testimonio de Escritura Pública N° 701/81 de fecha 3 de agosto de 1981, adquirió un terreno con una superficie de 195.800.00 m², ubicado en el ex Fundo Huntu Huma actual "Urbanización Ecológico Los Pinos" situada en la zona de Senkata, Distrito 8 de la Ciudad de El Alto, debidamente registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo la Matrícula Computarizada N° 2.01.3.01.0010576, bien inmueble adquirido con la finalidad de urbanizar dichos terrenos, así poder venderlos por lotes a sus afiliados y conseguir réditos que estaban destinados a incrementar las rentas a favor de este sector Ferroviario.

El ex Fondo Complementario de Seguridad Social Ferroviario Red Occidental y R.A. – FCSSF RA, mediante Escritura Pública N° 2871/95 de fecha 24 de julio de 1995, realizó la cesión del área de Equipamiento y Vías Públicas, quedando una superficie Residencial de 114.103 m² conforme a Folio Real N° 2.01.3.01.0010576

Mediante Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 se dispuso la liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social que administraban los seguros de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo, estableciendo su monetización de los activos de la Seguridad Social, a favor del Tesoro General de la Nación – TGN.

Para dicha consolidación el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, tiene la misión de disponer de los bienes recibidos de otras Entidades, administrar el activo exigible de las Entidades disueltas o en proceso de liquidación y concluir los procesos de liquidación de ex entidades Estatales y entes gestores de Seguridad Social.

En la gestión 2004, el Gobierno Municipal de El Alto, a través de la Ordenanza Municipal N° 131/2004 de 22 de julio de 2004, sin considerar la Cesión efectuada por el ex Fondo Complementario de Seguridad Social Ferroviario Red Occidental y R.A. – FCSSF RA en 1995, homologó la aprobación de una planimetría bajo la denominación "Urbanización Ecológico Los Pinos". Tramitación efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sin considerar el Artículo 18 de la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002 que estableció, que el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos es el responsable de gestionar la regularización masiva del Derecho Propietario de aquellos inmuebles de propiedad del Estado, declarando de



CÁMARA DE DIPUTADOS

000132

137-



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

necesidad y utilidad pública únicamente el Área Residencial de la "Urbanización Ecológico Los Pinos".

El año 2005, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de forma arbitraria sin efectuar el pago del justiprecio a favor del ex FCSSF y RA, vulnerando el procedimiento de expropiación dispuesto en la Ley N° 2028 de Municipalidades; mediante Escritura Pública N° 455/2005 de 12 de agosto de 2005, registró a su favor y de manera unilateral, la titularidad del derecho propietario de los 114.103 m² de la "Urbanización Ecológico Los Pinos" en la matrícula con Folio Real N° 2.01.3.01.0010576.

En base a ese irregular registro el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comienza a disponer de los lotes de terreno a favor de los ocupantes a un precio de Bs. 4.23 (Cuatro.23/100 Bolivianos) el metro cuadrado, correspondiente al valor catastral vigente a la publicación de la Ley N° 2372, suscribiendo Minutas de Transferencia y registrando las mismas en la Oficina de Derechos Reales a favor de particulares, logrando hasta la fecha 459 matrículas hijas del Folio Real N° 2.01.3.01.0010576.

El año 2014, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ante varios requerimientos del SENAPE a objeto de regularizar la situación jurídica de los terrenos de la Urbanización Ecológico Los Pinos, efectuó un depósito por Bs. 410.684.20 (Cuatrocientos Diez Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro 20/100 Bolivianos) en cuenta del TGN, como pago del justiprecio de la irregular expropiación realizada por el Municipio.

A la fecha el SENAPE conforme a normativa viene tramitando ante el Juzgado de Partido en lo Civil de la ciudad de El Alto, procesos civiles de nulidad de Escritura Pública N° 455/2005 y de mejor derecho propietario sobre los actuales titulares y en contra del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Asimismo, el SENAPE viene tramitando ante el Tribunal Primero de Sentencia de El Alto y ante el Juez Quinto de Instrucción en lo Penal demanda por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes y Conducta Antieconómica en contra de José Luis Paredes Muñoz, Eduardo León Arancibia, Mario Oscar Vásquez Villamor y Marco Antonio Cueto ex funcionarios del Municipio de El Alto que realizaron la irregular expropiación de los terrenos fuera de la normativa y sin contar con una Ley Nacional que autorice la expropiación y venta de los terrenos.

Lo lamentable de esta irregular expropiación por parte de las ex autoridades del Municipio de El Alto, es el perjuicio que han venido a realizar en contra de los vecinos que adquirieron los terrenos, los mismos que a la fecha se encuentran con procesos civiles de mejor derecho propietario y nulidad de escritura pública, quedando a la fecha en la incertidumbre de contar con un techo propio.

000131

131-



JUSTIFICACIÓN

EL PROYECTO DE LEY DE "SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN ECOLÓGICO LOS PINOS", pretende establecer las condiciones para el saneamiento y la transferencia de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda a favor de los vecinos de la "Urbanización Ecológico Los Pinos", a través de una nueva transferencia a título Oneroso al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, toda vez que solo así, se podrá regularizar legalmente las posesiones y derecho propietario de los vecinos de esta urbanización que a la fecha se encuentran afectados.

Las transferencias realizadas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 131/2004, no ameritaron la autorización de la enajenación de bienes del Estado mediante Ley Nacional, ésta se enmarco en un proceso viciado de nulidad, ante esta inseguridad jurídica, los actuales poseedores de los terrenos del ex FCSSF R.A., administrado actualmente por el SENAPE, a través de este Proyecto de Ley, podrán sanear y regularizar un derecho fundamental como es el derecho a la vivienda y a la propiedad.

Por último, el derecho a la vivienda es considerado por nuestra Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales como un derecho fundamental para el ser humano ya que en ella se sustentan otros derechos como la vida, la salud, la seguridad, la dignidad y el vivir bien, por esta razón todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia debemos brindar la protección del derecho a una vida digna, pero esta calidad de vida sería imposible si no se garantiza el derecho a la vivienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado dispone el derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, estableciendo que la vivienda es de competencia Nacional, Departamental, Municipal y de los Pueblos Originarios según los Artículos 19, 298, y 299.

El Derecho a un hábitat y vivienda consagrado en la Constitución Política del Estado tiene como último fin el de dignificar la vida familiar y comunitaria. Con este objetivo, es necesario garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, de manera que los ciudadanos puedan estar seguros del derecho propietario sobre el lugar donde habitan.

El ex Fondo Complementario de Seguridad Social Ferroviario y Ramas Anexas – FCSSF y RA, actualmente administrado por el SENAPE, adquirió un terreno con una superficie de 195.800.00 m² ubicados en el ex Fundo Huntu Huma, actual "Urbanización Ecológico Los Pinos", con el fin de vender a sus afiliados y conseguir réditos a objeto de incrementar las rentas de este sector, a ese efecto mediante Escritura Pública N° 2871/95 de 24 de julio de 1995, procedieron a la cesión de las

000130

130.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

áreas de Equipamiento y Vías Públicas a la Alcaldía de la Ciudad de El Alto quedando una superficie para Área Residencial de 114.103 m² reflejadas en el Folio Real N° 2.01.3.01.0010576.

Ante la liquidación de los Entes Gestores dispuesto por Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, dispone que los activos procedentes de los ex Gestores de Seguridad Social, a favor del Tesoro General de la Nación – TGN, para este fin el SENAPE tiene la obligación institucional de concluir con los procesos de liquidación.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de forma arbitraria y unilateral sin tomar en cuenta el Artículo 59, numeral 7 de la anterior Constitución Política del Estado ya abrogada, el Artículo 18 de la Ley 2372 de 22 de mayo de 2002 y la Ley 2028 de Municipalidades, emite la Ordenanza Municipal N° 131/2004 de 22 de junio de 2004 homologando la aprobación de una planimetría bajo la denominación “Urbanización Ecológico Los Pinos” y declara de necesidad y utilidad pública el área Residencial de 114.103 m² perteneciente al ex FCSSF y RA administrada por el SENAPE, acto totalmente irregular ya que esta área se encontraba bajo tuición del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos para gestionar su regularización masiva del derecho propietario de aquellos inmuebles de propiedad del Estado, transferidos mediante Ley a favor de particulares.

Pese a no tomar en cuenta estas disposiciones legales las ex autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de forma irregular y basados en la Ordenanza Municipal N° 131/2004, **comienzan a disponer de esos terrenos a favor de los poseedores a un precio de Bs. 4.23 (Cuatro 23/100 Bolivianos)**, de este acto se cuenta en la actualidad con 459 matrículas hijas desprendidas del Folio Madre con registro N° 2.01.3.01.0010576, esto a raíz de las ventas realizadas por el Municipio.

Este acto de disposición del Área Residencial de 114.103 m²., por el Municipio de El Alto a través de las ex autoridades como: José Luis Paredes Muñoz, Eduardo León Arancibia, Mario Oscar Vásquez Villamor y Marco Antonio Cueto, solo han venido en perjudicar a los actuales poseedores, quienes adquirieron de buena fe sus lotes de terrenos del Municipio ya que a la fecha vienen soportando procesos Civiles como nulidad de Escritura Pública y Reivindicación, procediéndose a anotar preventivamente las 459 matrículas hijas por parte del SENAPE, esto en contra de los actuales poseedores de los predios y en contra de las ex autoridades se instauró procesos penales por Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes y por Conducta Antieconómica.

El derecho a la vivienda, es un derecho fundamentalísimo de tercera generación reconocido y protegido por nuestra Constitución y por los Tratados Internacionales que involucra la protección de otros derechos como el derecho a la vida, la salud, la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

seguridad, al acceso al agua, a la alimentación y a la vida digna, condición necesaria para la supervivencia.

Ante estos antecedentes es menester considerar el presente Proyecto de Ley, para otorgar a las personas que adquirieron de buena fe estos predios, una seguridad jurídica y consolidar su derecho propietario, para este efecto se debe rectificar el registro del Título de Adquisición del derecho propietario de los terrenos ubicados en la Urbanización Ecológico Los Pinos a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de una Ley Nacional de Transferencia a Título Oneroso, así se podrá registrar esta rectificación en la Matrícula con Folio Real N° 2.01.3.01.0010576, como en las matrículas hijas, así solucionar a la brevedad la problemática de los vecinos de la mencionada urbanización.

El pago que realizará el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por la transferencia de la Superficie total residencial debe ser depositada en las cuentas del TGN en un plazo determinado.

El presente Proyecto de Ley, no significa que los procesos penales en contra de las ex autoridades queden sin efecto ya que no se puede legalizar los actos irregulares o delitos cometidos por los mismos.

Con referencia a los procesos civiles instaurados en contra de los poseedores que adquirieron los terrenos de buena fe, una vez rectificadas la modalidad de transferencia debidamente registrada en el Folio Real N° 2.01.3.010010576, deberán ser retiradas o desistidas por las partes previa solicitud del interesado.

NORMA LEGAL APLICABLE

1. **Constitución Política del Estado**, párrafo II, Artículo 56; Numeral 13, párrafo I, Artículo 298; Numeral 36, párrafo II, Artículo 298; Parágrafo II Artículo 339.
2. **Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996**, que dispone la liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social.
3. **Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002**, Artículo 18.
4. **Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011**, Artículo 24.
5. **Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021**, Disposición Final Segunda.
6. **Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004**, Artículo 80.
7. **Decreto Supremo N° 28565 de 22 de diciembre de 2005**, Artículo 3.
8. **Ordenanza Municipal N° 131/2004 de 22 de julio de 2004**

Lic. Omar A. Yajña Santos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000128

128-





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

“LEY DE SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE LA URBANIZACIÓN ECOLÓGICO LOS PINOS”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 279-21

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones para el saneamiento y la transferencia de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de la Urbanización Ecológico Los Pinos, ubicada en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- (RECTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO). I. Se autoriza al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, por cuenta del Tesoro General de la Nación, a suscribir con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, una Minuta de Rectificación modificando el título de adquisición consignado en el Asiento N° 2 de la Matrícula de Folio Real N° 2.01.3.01.0010576, de expropiación a transferencia a título oneroso de 114.103 m² (Ciento Catorce Mil Ciento Tres metros cuadrados) correspondientes al área residencial de los terrenos ubicados en el ex Fundo Huntu Huma, actual Urbanización Ecológico Los Pinos, zona Senkata, Distrito 8 de la ciudad de El Alto.

II. Se consolida la titularidad del registro del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto sobre la Matrícula de Folio Real N° 2.01.3.01.0010576, correspondiente al inmueble ubicado en el ex Fundo Huntu Huma, actual Urbanización Ecológico Los Pinos, zona Senkata, Distrito 8 de la ciudad de El Alto, con una superficie de 114.103 m².

III. La Oficina de Derechos Reales y las instancias correspondientes, no requerirán mayor información o documentación a la consignada en la presente Ley, para los registros de derecho propietario dispuestos.

ARTÍCULO 3.- (PAGO POR LA TRANSFERENCIA). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto pagará por la transferencia del inmueble, el importe correspondiente al valor catastral vigente al momento de la publicación de la presente Ley, mismo que será depositado en cuentas del Tesoro General de la Nación.

000127

127-



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Los importes depositados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en cuentas del Tesoro General de la Nación, relacionados a los terrenos descritos en el Artículo 2 de la presente Ley, serán reconocidos como pagos a cuenta, dentro del pago total del bien inmueble, debiendo pagarse el saldo restante de acuerdo a lo estipulado en la Minuta de Rectificación.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito automático del monto de transferencia, en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto incumpla con el plazo establecido en la Minuta de Rectificación.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA A PARTICULARES).

Cumplidas las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a transferir o, en su caso, ratificar las transferencias de los lotes de terreno ubicados en el ex Fundo Huntu Huma, actual Urbanización Ecológico Los Pinos, zona Senkata, Distrito 8 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, con destino a vivienda de carácter social, a favor de los beneficiarios a ser establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 5.- (CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA). I. El precio de las transferencias y ratificaciones señaladas en el Artículo 4, no podrá ser superior al valor catastral vigente al momento de la publicación de la presente ley.

II. Los requisitos y procedimientos para la transferencia autorizada en el Artículo 4, serán determinados mediante Ley Municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La rectificación en la Matrícula de Folio Real N° 2.01.3.01.0010576, ordenada por el Artículo 2 de la presente Ley, deberá ser registrada también en las matrículas hijas que se habrían desprendido de la citada Matrícula de Folio Real, a través de minutas Aclaratorias y Ratificadorias a ser suscritas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con los beneficiarios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Efectuada la rectificación dispuesta en el Artículo 2, las pretensiones tramitadas en la vía judicial, referidas al título e inscripción del derecho propietario, deberán ser retiradas o desistidas por las partes, debiendo en consecuencia solicitar el levantamiento de gravámenes, restricciones y anotaciones preventivas que pesen sobre la Matrícula de Folio Real N° 2.01.3.01.0010576 y matrículas hijas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se iniciarán y proseguirán hasta su conclusión toda acción judicial destinada a investigar o sancionar los actos ilícitos que pudieron derivar del proceso expropiatorio efectuado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mediante Ordenanza Municipal N° 131/2004, de 22 de julio de 2004.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de ... del año dos mil veintidós.


Lic. Omar A. Yajra Santos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

